

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuarios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 2.375

Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas

(Continuación)

Licencias y guías especiales a los socios del Tiro Nacional

Artículo 36. Las licencias de uso de armas para los socios del Tiro Nacional, quedan sujetas a iguales formalidades que las de uso de armas en general, debiendo exigirse para que sean expedidas por las Autoridades correspondientes, una certificación del Secretario de la Asociación, con el V.º B.º del Presidente, en la que se haga constar la cualidad de socio de la persona que solicita la licencia y la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y demás características de ella. Esta licencia tendrá igual duración que las otras, o menor, si la persona a quien se expida deja de ser socio del Tiro Nacional.

También se reputan exceptuadas de la guía de pertenencia, sirviéndole de tal una certificación del Secretario, las armas de los socios del Tiro Nacional que hayan cumplido dos años de serlo, y que serán recogidas por la Asociación, cuando el individuo pierda el carácter de socio, dando conocimiento,

caso de no entregarla, a la Dirección general de la Guardia civil, para que esta adopte las medidas convenientes a evitar que continúe utilizándola.

La certificación últimamente citada será visada por la Guardia civil, y todas las armas tendrán la inscripción de «Tiro Nacional», y número de orden referido a los registros de la Sociedad.

La representación del Tiro Nacional podrá autorizar la permuta de armas entre sus socios, dando conocimiento a la Guardia civil.

Funcionarios de la Presidencia — Secretaría de Asuntos Exteriores

Artículo 37. Se expedirán licencias-guías, con arreglo al modelo aprobado, al personal dependiente de dicho Departamento y Representantes Diplomáticos, en los casos y formas siguientes:

1.º A los funcionarios con empleo en el extranjero, con ocasión de su regreso a España, si así lo solicitaren, siendo su plazo de duración de un mes, a partir de su entrada en la frontera; debiendo ser reseñadas, a dicho efecto, por las autoridades del punto por donde su portador entre en la Península.

Estas licencias serán firmadas por el Representante de la Nación en el extranjero, y llevarán el sello de la oficina que las expida, a más del sello en seco del Departamento.

2.º Para uso de los señores Representantes diplomáticos y consulares, súbditos extranjeros acreditados en España que lo soliciten de la Secretaría de Asuntos Exteriores, se expedirán por ésta teniendo validez el tiempo que dure la permanencia del interesado en España.

Estas licencias serán iguales que las anteriormente expresadas, pero de color rojo.

Todas las licencias-guías irán numeradas y serán registradas en el referido Departamento.

Funcionarios de Correos y Telégrafos.

Artículo 38. Para la seguridad personal y defensa de los intereses

confiados a los Ambulantes, éstos deberán ir provistos, mientras dure su misión y fuera de las Oficinas fijas, de un arma corta de fuego.

El uso de arma será aplicable, con carácter obligatorio, a todos aquellos funcionarios que, a juicio del Jefe de la respectiva dependencia deban usarla.

Artículo 39. La tarjeta de autorización de uso de armas para dichos funcionarios serán expedidas por la Dirección general del Ramo, figurando en el anverso la autorización y en el reverso la reseña del arma. Esta tarjeta estará autorizada por el Jefe de la Oficina donde preste servicio el funcionario, haciendo constar en ella que su uso sólo será para actos del servicio fuera de las Administraciones, incurriendo los contraventores en las sanciones legales.

Somatenes.

Artículo 40. Con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Somatenes, de 13 de Junio de 1924, los ciudadanos afiliados a dicho Cuerpo que merezcan entera confianza de los Capitanes generales, tendrán autorización para guardar en su poder un arma larga y municiones. Asimismo se concederá el uso de arma corta, dentro del territorio de cada región, por los Capitanes generales, a los Cabos, Subcabos, Abanderados y escolta de Bandera, como igualmente a aquellos que, por encontrarse en ciudades industriales, sea conveniente la usen, a juicio de las expresadas Autoridades.

Las licencias y guías de pertenencia serán expedidas por los Capitanes generales respectivos, pudiendo delegar para ello en el Comandante general de dicho organismo, el cual remitirá mensualmente a la Capitania o Comandancia general exacta relación de las expedidas cada mes.

Artículo 41. Para la expedición de tales documentos se tendrá en cuenta lo prevenido en el párrafo primero del artículo 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1920, y la Real orden

de Ejército, de 29 de Septiembre del mismo año, y, en cada caso, deberá comunicarse a los Jefes de la Comandancia respectiva las características del arma cuya guía se autorice, a los efectos de fiscalización de la Guardia civil.

Artículo 42. Las bajas de los afiliados al Somatén lleva consigo el cese del derecho al uso de armas que tuviere concedido, y en caso de que la baja sea por procesamiento, mala conducta o razones que aconsejen su separación y prohibición de uso de armas, las que se recojan se entregarán en el Gobierno civil de la provincia respectiva, dándose cuenta por el Comandante de Somatenes al Director general de Seguridad o Gobernador civil, para que en lo sucesivo no se les conceda licencia de uso de armas.

Cuando el arma fuera fusil Mauser o Remington, extraído de los Parques en uso de las facultades que le concede la Sección de Artillería en la Circular de 5 de Noviembre de 1923, y toda vez que dichas armas son del Ejército, serán entregadas al Comandante general del Somatén de la región por quienes fueron recogidos, quien podrá delegar en el Capitán auxiliar de Somatenes de la provincia.

Cuando la baja no sea motivada por lo expuesto anteriormente, y el interesado no tenga licencia para el uso de arma, podrá enajenarla a quien esté provisto de los documentos legales, o la depositará en el cuartel de la Guardia civil, hasta que se provea de la documentación necesaria. Si transcurridos tres meses no está provisto de los documentos precisos o no la enajena, se procederá con ella como si fuere decomisada.

Los afiliados al Cuerpo de Somatenes conservarán el derecho al uso del arma que el Reglamento les concede, sea cual fuere su condición social, profesión u oficio, sin perjuicio del deber que tienen de someterse siempre a los preceptos determinados en el dicho Reglamento.

Artículo 43. Para las licencias de caza están sujetos a las mismas

disposiciones por las que se rige su concesión al resto de los ciudadanos.

Agentes uniformados de la Compañía Arrendataria de Tabacos

Artículo 44. Al ser visados por los Gobernadores civiles los nombramientos de los Agentes de vigilancia del servicio terrestre de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se hará constar en ellos la facultad que tienen de usar armas en los actos del servicio y siempre que vayan uniformados, basando en estos casos, para acreditar su derecho, la credencial debidamente visada por las Autoridades correspondientes, no exigiéndoles la Guardia Civil la presentación de la guía.

Estas armas, propiedad de la Compañía, deberán estar reseñadas en las respectivas Zonas, con el V.º B.º del representante del Estado cerca de la Compañía, remitiendo relación de ellas al Director general de Seguridad o Gobernador civil de la provincia en que esté enclavada la Zona, quien dará cuenta a los Cuerpos de Vigilancia y Guardia civil.

La autorización anterior no les dará derecho a usarlas para cazar.

Al personal del Ejército

Artículo 45. Todos los Generales, Jefes, Oficiales y asimilares en activo servicio, retirados con sueldo y los Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando, cualquiera que sea su situación, que adquieran o posean armas, deben solicitar de los respectivos Capitanes generales o Comandantes generales exentos, por conducto del Gobierno militar de que dependan, la correspondiente licencia, que expedirán dichas Autoridades, armándolas, sellándolas y haciéndolas llegar a poder de los interesados. Llevarán la misma numeración y serán iguales a las matrices que han de quedar en el Centro que las expida, y en las cuales se reseñará la clase, marca, nombre, sistema, número de fabricación y calibre del arma.

Los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros expedirán en igual forma licencias-guías de las armas que posean o adquieran los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio y pertenecientes a sus Institutos respectivos.

Las matrices de estos documentos se conservarán en el Centro que las expida, para que en todo tiempo haya constancia de los individuos a los que se les entrega la filial.

En dichos Centros se llevarán los oportunos registros.

Si sufriendo extravío una guía de esta clase, los interesados deberán dar cuenta al Centro que las expidió, y éste dispondrá la anulación de la extraviada, extendiendo un duplicado.

Por el Ministerio del Ejército se expedirán las licencias-guías al personal destinado en el mismo.

También podrán concederse por los Capitanes generales y Comandantes generales exentos licencia y guía gratuita de armas cortas a los Oficiales y clases de tropa ho-

norarios de complemento de Ferrocarriles.

A los Oficiales de complemento se les expedirá guía y licencia en igual forma, si bien sólo será valedera mientras se encuentre en el plazo de responsabilidad militar o hasta los cuarenta y cinco años de edad, si se les hubiese concedido esta prórroga.

Artículo 46. Las clases de tropa en activo servicio que deseen poseer o usar armas cortas o largas rayadas, solicitarán de los Capitanes generales respectivos, por medio de instancia, la oportuna licencia, con la cual podrán adquirir dicha arma, debiendo solicitar inmediatamente, y también de la mencionada Autoridad, la guía de pertenencia que será igualmente gratuita.

Las clases de tropa de los Cuerpos de la Guardia civil, Carabineros y Seguridad, solicitarán igualmente licencia y guía de los Directores generales respectivos, para tener armas cortas o largas rayadas de propiedad particular, que nunca podrán usar en los actos del servicio.

Artículo 47. Los Capitanes generales y Comandantes generales exentos, concederán a los Jefes y Oficiales en activo servicio, retirados con sueldo, condecorados con la Cruz de San Fernando, y previa solicitud del interesado, licencia de caza, que será extendida en el efecto que señala la ley del Timbre en vigor. Las mismas Autoridades, y también previa solicitud del interesado, concederán licencia de caza gratuita a las clases e individuos de tropa, incluso los de cuba, valederas solamente en la primera situación del servicio activo, extendiéndolas sin timbre alguno.

Al personal de la Armada

Artículo 48. Análogamente a lo dispuesto para el Ejército, el personal de la Armada que posea o adquiera un arma no reglamentaria, deberá solicitar del respectivo Capitán general del Departamento marítimo o del Comandante de la Esquadra y por conducto regular, la concesión de la correspondiente licencia-guía que se ajustará, en un todo, al diseño aprobado por Real orden circular de 25 de Octubre de 1920, en la que se reseñarán todas las características del arma, cuyo documento llegará a poder del solicitante por conducto y previos los asientos en el libro de registros que dispone la soberana disposición.

Por el Ministerio de Marina se otorgarán las licencias-guías que solicite el personal de la Armada con destino en el mismo o en otras Dependencias de la Corte, concediéndolas el Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en Madrid, a sus aforados, conforme se preceptúa en la Real orden de 27 de Junio de 1925, aclaratoria de la de 25 de Octubre de 1920.

Tales licencias-guías serán autorizadas y selladas con la fecha de su expedición, por la Autoridad que las expida, y en el caso de sufrir extravío, el interesado queda obligado a dar cuenta inmediatamente a la Autoridad de

quien dependa, la cual ordenará la anulación de la extraviada y expedirá, con el número que le correspondiera, una nueva.

Artículo 49. Las mismas Autoridades expedirán las licencias de caza, previa solicitud del interesado, y en los efectos timbrados o gratuitamente, en analogía con lo que dispone el artículo 47.

CAPITULO V

Venta.—Fábricas.—Comercios

Artículo 50. Los que deseen dedicarse al comercio de las armas necesitan una autorización especial del Director general de Sanidad, en la provincia de Madrid, o del Gobernador civil respectivo, en las restantes.

Artículo 51. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán para expender cada arma corta la presentación de la licencia de uso de armas, y con relación a ésta extenderán la guía de pertenencia en el impreso señalado en la ley del Timbre, no entregando el arma hasta que el comprador presente dicha guía firmada y sellada por la Guardia civil, a la que le será exhibida la mencionada licencia.

Dichos industriales exigirán asimismo, para expender las armas largas que no sean escopetas de caza, la presentación de la licencia de «uso de armas en general» o de «uso de armas de caza y para cazar», observándose iguales requisitos que los mencionados en el párrafo último, por lo que respecta a la expedición de guías de pertenencia, que será siempre extendida en la clase primera de las que fija el artículo 92 de la vigente ley del Timbre.

En ambos casos, y cuando la guía de posesión se haya extendido a individuos que residan fuera de la demarcación, la Intervención de Armas cumplimentará lo dispuesto en el artículo 92.

Artículo 52. Dichos fabricantes y comerciantes exigirán para expender las pistolas que sólo sirven para entrenamiento, así como las de cuatro, seis y nueve milímetros «Flobert», y las vulgarmente llamadas «espantaperros», licencia de «uso de armas en general», o de «uso de armas de caza y para cazar», dando noticia a la Guardia civil, quincenalmente de las armas de estas clases vendidas, con expresión de las licencias y nombre de los compradores.

También pueden expender escopetas de caza con sólo exigir el comprador su cédula personal corriente, de cuya reseña dará cuenta a la Guardia civil.

Cuando el adquirente de una escopeta no estuviere provisto de licencia y hubiese de transportarla a otra localidad, necesitará guía de circulación, expedida por la Guardia civil, hasta el punto de destino.

Si el adquirente fuere extranjero podrá adquirirla con pasaporte necesitando guía de circulación, extendida por la Guardia civil, para poder transportarla hasta el punto de embarque o frontera, si ha de llevarla fuera del Reino.

Artículo 53. Al personal del

Ejército y de la Armada, excepto las clases de tropa, podrá expenderse toda clase de armas con sólo la presentación del «carnet», quedando los industriales obligados a anotar en sus libros el número del referido carnet, así como a comunicarlo a la Guardia civil del puesto correspondiente, expresando el número, calibre y demás características del arma vendida.

Con iguales requisitos podrán expenderse a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Los fabricantes y comerciantes no podrán vender las armas cortas y largas rayadas a los demás funcionarios que tengan derecho a licencia y guía gratuita, si no les presentan dichas licencias, anotando en sus libros el nombre, número, fecha de la licencia y Autoridad que la expidió, cuyos datos serán comunicados por los mencionados fabricantes o comerciantes, en el mismo día de la venta, a la Guardia civil.

Todos estos datos serán archivados por las Intervenciones de Armas, a fin de poder comprobar, en cualquier momento, dónde se encuentra cada una.

Artículo 54. No podrán expenderse en territorio nacional ni exportarse arma alguna de fuego sin que tengan estampados los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias para cada una, o las de los establecimientos oficiales extranjeros, hasta la fecha reconocidos como tales por el Ministerio del Ejército, o que se reconozcan en lo sucesivo.

Artículo 55. Los industriales suspendidos por la Cámara Oficial Armera, en uso de sus atribuciones, no podrán dedicarse a efectuar operación industrial ni comercial alguna de armas, y, a sus efectos, dicha Cámara comunicará su acuerdo a la Intervención de Armas de la demarcación del suspendido y a la Dirección general de la Guardia civil.

Cesión de armas

Artículo 56. Los particulares que posean licencia de uso de armas de caza y para cazar, podrán cederse para su uso las armas largas rayadas, pero habrán de llevar siempre consigo la licencia de caza, la guía de pertenencia del arma y un escrito expresivo de la cesión, en la inteligencia que ésta no podrá exceder de diez días.

Las armas cortas de fuego no podrán cederse.

Pignoración.

Artículo 57. Las casas de compraventa mercantil y de préstamos y el Monte de Piedad, no podrán adquirir ni admitir en prenda armas cortas o largas rayadas; sin que el vendedor o prestatario les exhiba la licencia de uso de armas y la guía de pertenencia, y este último documento se conservará en la casa con el arma vendida o pignorada.

Si se trata de escopetas, bastará con la presentación de la cédula.

Las armas que dichos establecimientos tengan en prenda o venta, no podrán enajenarlas, sino a quin exhiba los documentos correspondientes, en forma analoga

a cuando se adquieren en fábricas o comercios.

Si se trata de devolución al propietario del arma y su licencia está vencida, no podrán entregársela, si es corta o larga rayada, más que con guía de circulación extendida por la Guardia civil, a fin de que pueda transportarla hasta su domicilio.

Enajenación por particulares.

Artículo 58. El particular que desee enajenar un arma corta o larga rayada, habrá de hacerlo con la guía de pertenencia y sólo al que le exhiba la licencia de uso de armas, la cual será reseñada en el fechado recibo del importe en que se enajene o en documento de cesión también fechado, y el adquirente estará obligado a proveerse de nueva guía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la compra, presentando la anterior y el arma en el Puesto de la Guardia civil correspondiente.

Si fueren otras armas de fuego no exceptuadas de licencia, pero sí de guía de pertenencia, el adquirente ha de tener licencia de «uso de armas en general», o de «uso de armas de caza y para cazar», dando aviso a la Guardia civil.

Cosarios y mandatarios.

Artículo 59. Los comerciantes autorizados podrán facilitar armas de fuego cortas o largas rayadas a los cosarios y mandatarios de los pueblos de la provincia que exhiban las licencias correspondientes de sus mandantes, pero deberán llenar la guía de pertenencia de cada arma y participarlo a la Guardia civil del Puesto de la demarcación a que corresponda su establecimiento, enviándoles las matrices para que el Instituto pueda remitirla al Puesto a que el pueblo corresponda. El cosario o mandatario presentará el arma y la guía de pertenencia en el Puesto de la Guardia civil del pueblo de destino, para que autorice dicha guía.

Cambio de armas entre comerciantes.

Artículo 60. Los comerciantes o vendedores autorizados podrán suministrar y cambiar mutuamente las armas que posean dentro de la localidad, pero deberán comunicarlo a la Guardia civil, lo mismo el que las facilita que el que las recibe. Si el cambio se efectúa fuera de la población, se precisa guía para que circulen.

CAPITULO VI

Guías de circulación y precintos.

Artículo 61. Las guías de circulación se ajustarán al modelo que será designado por la Dirección general de la Guardia civil, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera. Constará de cuatro partes, se numerarán correlativamente por años y cada Puesto llevará su orden numérico.

Las guías de circulación serán expedidas por el Jefe de línea o Comandante de Puesto del punto donde radiquen las armas o piezas que hubieran de ser transportadas, e irán firmadas y selladas

por el Jefe que las expida, así como también todas las filiales.

La matriz se archivará en el Puesto que la extienda; la primera filial, en la fecha que se fija en el artículo 68, se enviará a la Cámara Oficial Armera, y la segunda se remitirá al primer Jefe de la Comandancia o a la intervención de Armas a que corresponda la estación de destino, según los casos. Si se remite al primer Jefe, éste la enviará al Comandante del Puesto de la localidad residencia del consignatario, y una vez surtidos los efectos oportunos, se archivará por orden de fechas en este último Puesto. Si lo fuere directamente a la Intervención de Armas, ésta dará cuenta al primer Jefe de la Comandancia de la entrega o exportación de dichas armas, archivando estas filiales en la forma prevenida.

La guía de circulación o tercera filial se entregará al remitente para poder facturar, quien la enviará al consignatario.

Los precintos serán de alambre fuerte para las cajas, y de bramante, para los paquetes, y se introducirá rodeando las seis caras del envase por los orificios que se practiquen cerca de las aristas, haciéndose pasar las puntas por un disco de plomo, que será marchamado con las iniciales G. C., si precintado por la Guardia civil, o las del remitente, si lo fuere por éste.

Artículo 62. Por la expedición de cada guía de circulación de armas y sus piezas, se percibirán 50 céntimos de peseta, e igual cantidad por cada precinto de envase. Si éste fuera precintado por el remitente, únicamente se percibirán 10 céntimos por el visado de cada uno. Estos devengos son independientes de los arbitrios que los Ayuntamientos pudieran tener establecidos sobre la producción, entrada o salida de armas en su término municipal.

En los paquetes postales internacionales o colis-postal se cobrará 10 céntimos por extender la guía especial que señala la Dirección general de la Guardia civil, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera.

(Concluirá).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

—:—

Carreteras.—Conservaciones y reparaciones.

Hasta las trece horas del día 25 de Noviembre actual se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 455,695 al 457,54096 y 461 al 464,248 de la carretera de Andanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 60.337,97 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las

obras, y siendo la fianza provisional de 1.810 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día treinta de Noviembre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 9 de Noviembre de 1929.
—El Director general, Gelabert.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 2.881

—:—

Hasta las trece horas del día 25 de Noviembre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de firme especial con riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 39 y 40 de la carretera de Ponferrada a La Espina, cuyo presupuesto asciende a 58.236 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.745 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Noviembre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma

que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 9 de Noviembre de 1929.
—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 2.882

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Habiendo sufrido extravío los recibos de urbana fiscal, pertenecientes a D. Francisco Casero Sanchez, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, declarándose nulos y sin ningún valor, si transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, no se presentasen en esta Administración de Rentas públicas de la provincia, según la relación que se consigna a continuación:

Dos recibos correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio semestral de 1926, que importa cada uno 1.164,48 pesetas, más 47,45 pesetas cada uno del 5 por 100 para el Ayuntamiento.

Oviedo, 11 Noviembre de 1929.
—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 2.867

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

—:—

Hasta las trece horas del día 25 del actual, se admitirán proposiciones, en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Oviedo (Barrio de San Lázaro), a los Monumentos Nacionales de Naranco, kilómetros 1 al 5, cuyo presupuesto de contrata asciende a 64.955,45 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional de 1.949 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 30 del corriente mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones, forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta

(3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1929.
—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.780

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de riego con emulsión esfáltica para conservación del firme de los kilómetros 468,631 al 471, de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, y kilómetros 27,800 al 27,941 de la carretera de tercer orden de Ribadesella a Canero, ejecutadas por «Pavimentos Asfálticos, S. A.»; se anuncia al público por término de 30 días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Gijón y Avilés, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entiende que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.858

Administración principal de Correos DE OVIEDO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se saca a subasta pública el transporte de la correspondencia en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Ribadesella y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de Ribadesella.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración principal de Correos, ante el Jefe de la misma, el día 10 de Diciembre próximo, a las once horas. Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, podrán presentarse pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo y Ribadesella, a las horas

de oficina, excepto el último día de admisión, en que podrán presentarse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, entregándose el pliego cerrado, y firmado el sobre por el licitador.

A cada pliego se acompañará, por separado, la cédula personal del solicitante, y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales en provincia o en la Depositaria de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de 500 pesetas.

Modelo de proposición

Don F. de Tal, natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo, desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1929.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 2.852

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

D. Adolfo Galán y Menendez Conde, Alcalde Presidente del Ilustísimo Ayuntamiento de Grado. Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Octubre último, acordó oeder a D.ª Demetria Suarez Lopez, vecina de Avilés, la parcela de terreno propiedad del Municipio, de seiscientos metros cuadrados de cabida, en la que se proyectó construir un edificio escolar, sita en el barrio de Entre la Fuente, parroquia de La Mata, lindera con la carretera de Grado a Sama, caminos públicos y finca de D.ª Celia Cañedo Hevia, a cambio del terreno que en una extensión de mil doscientos metros cuadrados, o sean treinta de frente por cuarenta de fondo, y lindando con la expresada carretera, ofrece dicha señora en la finca de su propiedad llamada Tierra de la Vega de So la Iglesia, con igual destino que el que tuvo la parcela antes descrita.

Y debiendo ser sometido este acuerdo a referéndum, cual requiere el artículo 220 del Estatuto municipal, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 25 de Septiembre de 1924, se hace público por espacio de diez días hábiles, para que dentro de otros diez siguientes, también hábiles,

pueda ser protestado dicho acuerdo por la décima parte, cuando menos, de vecinos inscritos en el padrón municipal.

Grado, 6 de Noviembre de 1929.

—Adolfo Galán.

R. al núm. 2.802

Alcaldía de Pesoz

Formados el repartimiento de contribución territorial y el padrón de Registro fiscal de edificios y solares para el año de 1930, quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y a horas de oficina, pueden ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Pesoz, a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José M.ª Lopez.

Formada la matrícula de comercio y subsidio industrial de este concejo, para el año de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, durante los cuales y a horas de oficina, puede ser examinada por cuantos lo deseen, admitiéndose las reclamaciones que contra la misma se formulen.

Lo que se hace público, a los efectos reglamentarios.

Pesoz, a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Maria Lopez.

R. al núm. 2.863

Alcaldía de Illano

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Consistoriales de Illano, a 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde A., Constantino Piquin.

—

Confecionada la matrícula industrial y de comercio de este Municipio formada para el corriente ejercicio de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Illano, a 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde A., Constantino Piquin.

R. al núm. 2.864

Alcaldía de Salas

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, acordó hacer al pleno de la Corporación, la siguiente propuesta de suplemento de crédito, dentro del vigente pre-

supuesto ordinario y a cubrir con el superavit resultante en la liquidación del último ejercicio:

Para aumentar al Capítulo I, artículo 5.º, 1.117,76 pesetas

Para aumentar al Capítulo I, artículo 10.º, 1.035,24 ídem.

Para aumentar al Capítulo I, artículo 11.º, 2.847 ídem.

Total, 5.000 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, que las admitirá, conforme al artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal

Salas, 6 de Noviembre de 1929.
El Alcalde, F. Miranda.

R. al núm. 2.862

Alcaldía de Teverga

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Consistoriales de Teverga, Noviembre 6 de 1929.—El Alcalde, R. Argüelles.

R. al núm. 2.833

Alcaldía de Pravia

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares que han de regir para el próximo año de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días para hacer reclamaciones.

Pravia, 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Sabino García.

R. al núm. 2.849

Alcaldía de Amieva

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones pertinentes, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Amieva, a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Fernández.

R. al núm. 2.850